



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 234 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 FEB 2012

VISTO: El Informe N° 31-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ esg, con Proveído N° 418568-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 127-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, el Informe Legal N° 007-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/ELP, el Oficio N° D-100-2011/DSF/SSUP-VVS y demás documentación adjunta en once (11) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

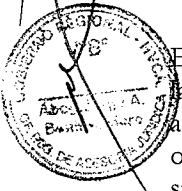
Que, mediante Informe N° 031-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/ esg, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa a este Despacho, sobre la investigación denominada **“PRESUNTA FALTA ADMINISTRATIVA COMETIDA EN LA OFICINA DE LOGISTICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA”**.

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario el Oficio N° D-0100-2011/DSF/SSUP-VVS, emitido por la Sub Dirección de Supervisión, Dirección de Supervisión, Fiscalización y Estudios del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de fecha 31 de enero del año 2011, dirigido al Presidente Regional de Huancavelica, en el que informa sobre la acción de supervisión iniciada respecto a la Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB-HVCA/CEP, convocada para la “Adquisición de Materiales para el proyecto Ampliación de Áreas Reforestadas con las Comunidades Atendidas por AGRORURAL en el Departamento de Huancavelica”, bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas que en adelante denominaremos la Ley y el reglamento respectivamente;

Que, en el aludido documento se precisa que en su oportunidad se denunció que a pesar que con fecha 17 de Diciembre del año 2010, la postora Segundina Quispe de Boza, solicitó que se le brinde acceso al expediente de contratación, recién fue atendida el 07 de enero del año 2011, cuando ya había transcurrido el plazo para interponer recurso de apelación y que para acreditar lo referido, se ha presentado copia de la carta de fecha 17 de diciembre del 2010, con la que la aludida postora solicita la revisión y copia de la propuesta técnica y económica de Carina Palomino Huallpa, ganadora de la Buena Pro del Ítem 3, así como copia del Formulario de solicitud de acceso a la Información de fecha 17 de diciembre del año 2010;

Que, se agrega que de la revisión del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), se advierte que con fecha 16 de Diciembre del año 2010, se llevó a cabo el otorgamiento de la buena Pro del ítem 3 a favor de la señora Carina Palomino Huallpa, así como que en relación con ello, el artículo 72° del Reglamento establece que una vez otorgada la Buena Pro, el Comité Especial está en la obligación de permitir el acceso de los postores al Expediente de Contratación a mas tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito, pudiendo apreciarse que la revisión del expediente de contratación debe realizarse en un plazo máximo de un día hábil, sin perjuicio que la emisión de copias simples se encuentre sujeta a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Informe Legal N° 007-2011/GOB.REG.HVCA/ORA-OL/ELP, de fecha 16 de Febrero del año 2011, dirigido por la especialista legal del área de procesos de la Oficina Regional Logística al Director de la Oficina de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, hace conocer la atención brindada a la petición de la postora Segundina Quispe de Boza, refiriendo que conforme al Registro de sisgado 180648, dicha postora con fecha 17 de diciembre del año 2010, solicita acceso a la Información pública, referida a la revisión y copias de expedientes técnico y económico de Carina Palomino Huallpa,





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 234 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 24 FEB 2012

ganadora de la Buena Pro del Ítem 3 correspondiente al proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 250-2010/GOB.REG-HVCA/CEP, que posteriormente con fecha 20 de diciembre del año 2010 la solicitud es derivada a la Oficina de Logística y en la misma fecha es derivado al señor José Medrano García quien era coordinador de procesos de ese entonces y que posteriormente con fecha 30 de diciembre del año 2010 se emite el Memorando N° 4985-2010/GOB.REG.HVCA/ORA-OL, dirigido a la Oficina de Imagen Institucional mediante el cual en 22 folios se remite copias de la propuesta técnica del postor Carina Palomino Huallpa, finalizando que con fecha 06 de enero del año 2011, mediante carta N° 01-2010/GRH-GGR-OII, la Oficina de Imagen Institucional atiende al usuario;

Que, en el mismo informe se precisa que luego de revisado el expediente no obra documentación alguna que acredite solicitud presentada por Segundina Quispe de Boza sobre Revisión de expediente técnico y económico de Carina Palomino Huallpa, por lo que no se habría dado respuesta alguna – en ese sentido-, así mismo tampoco se tiene que el postor Segundina Quispe de Boza a la fecha ha realizado la revisión respectiva del expediente técnico y económico de Carina Palomino Huallpa en el proceso de selección, Adjudicación Directa Selectiva 250-2010/GOB.REG-HVCA/CEP, y por ende de lo manifestado existiría presunta infracción a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, artículo 7°, por parte del ex servidor José Medrano García quien era coordinador de Procesosde aquel entonces;

Que, en ese sentido, se ha encontrado presunta responsabilidad de don **JOSE MEDRANO GARCIA. Ex. Coordinador del Proceso de Selección N° 250-2010/GOB.REG-HVCA/CEP**, por no haber dado respuesta a la solicitud de la postora Segundina Quispe de Boza (acceso a la información Pública). Con la conducta descrita ha contravenido lo normado en los literales a) y e) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa que norma: a) “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, e) “Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo”; Concordando con el Artículo 127° y 129° del Decreto Supremo N 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa que norma: Artículo 127°.- “Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados, (...)” y Artículo 129°.-“Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)”; lo que hace que la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literal b) del Decreto Legislativo N° 276 que norma: b) *La reiterada resistencia al cumplimiento de las órdenes de sus superiores relacionadas con sus labores.* Ley N° 28496, que norma: Artículo 4° Núm. 4.1. “Para efectos del presente Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado”;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos ha advertido que dicho servidor ha incumplido sus diversas funciones al no haber dado respuesta a la solicitud de la postor Segundina Quispe de Boza (acceso a la información Pública) Las faltas advertidas se encuentran entre leves y graves, pero que ameritan ser investigadas conjuntamente porque se halla implicado dicho servidor, motivo por el cual, la investigación de las faltas graves subsume a las leves, debiendo de instaurarse el proceso administrativo disciplinario corresponde, dándosele al implicado las garantías para un debido proceso.

Que, de lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos, se evidencian suficientes elementos de juicio para instaurársele proceso administrativo disciplinario contra el





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 234 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 24 FEB 2012

implicado señalado precedentemente, sobre presunta negligencia de funciones, pasible de ser sancionado mediante un proceso administrativo disciplinario, otorgándoseles las garantías para una debida defensa, con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional No 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

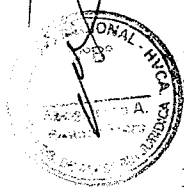
ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a don **JOSE MEDRANO GARCIA**, Ex coordinador de Procesos de Adquisición del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que el procesado, tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irroge dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Abog. Juan Carlos A. Saavedra Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL